

2 aproximaciones de 92.750 pesetas, para los números 15703 y 15705.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 15701 al 15800, ambos inclusive (excepto el número 15704).	
799 de 5.000 pesetas, para todos los números terminados en ... ..	04
7.999 reintegros de 500 pesetas, para todos los números terminados en ... ..	4
<b>1 de 1.500.000 pesetas, para el número ... ..</b>	<b>51437</b>
Vendido en Barcelona.	
2 aproximaciones de 92.750 pesetas, para los números 51436 y 51438.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 51401 al 51500, ambos inclusive (excepto el número 51437).	
799 de 5.000 pesetas, para todos los números terminados en ... ..	37
7.999 reintegros de 500 pesetas, para todos los números terminados en ... ..	7

Esta lista comprende 19.048 premios adjudicados para cada serie. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Yolanda García López, Angeles Hernández Serrano, Silvia García Morales y Carmen Segovia Zamorano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosario Ramón Martín, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Edmundo Viteri Vacas, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Donoso Cortés, 83, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 2 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 22/64 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el número tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el apartado cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil Dodge, cuyos derechos ascienden a 75.442,05 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Remigio Gómez Díaz y a Edmundo Viteri Vacas, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes, equivalentes al triple de los derechos arancelarios defraudados:

Juan Remigio Gómez Díaz .....	113.163,07 ptas.
Edmundo Viteri Vacas .....	113.163,07 »
<b>Total .....</b>	<b>226.326,15 »</b>

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas las mismas, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero, su introducción en depósito franco o a su precintado.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución de fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—659-E.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la provincia de Segovia».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia»; y

Resultando que por Orden de este Departamento de 19 de mayo de 1964 se instituyó la denominada «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia», como consecuencia de expediente incoado para la refundición de veintidos Fundaciones de Beneficencia particular sitas en dicha provincia, integradas por las siguientes: «Hospital de la Encarnación», de Segovia; «Hospital de San Antonio», de Segovia; «Fundación de Nuestra Señora de la Fuencisla», de Segovia; «Obra Pía Diego Pérez del Barco», de Caballar; «Obra Pía Miguel Pérez y María Serrano», de Cerezo; «Hospital de la Merced», de Coca; «Fundación San Joaquín», de Coca; «Colegio de Niñas Huérfanas», de Cuéllar; «Hospital de la Magdalena», de Fuentidueña; «Obra Pía Isabel Calvo de León», de Fuentidueña; «Hospital de Santa Ana», de Martín Muñoz de las Posadas; «Obra Pía Sebastián de la Iglesia», de Sequera; «Hospital de San Sebastián», de Villacastín; «Hospital de la Concepción», de Villacastín; «Obra Pía Ruiz de Heredia», de Segovia; «Obra Pía Jerónimo Paz», de Cuéllar; «Fundación María Nuñez», de El Espinar; «Julian Martín Figueredo», de Navas de San Antonio; «Hospital de Santa Ana», de Paradinas; «Obra Pía Juan Bravo», de Valseca; «Fundación Matila-Serrano», de El Espinar; «Fundación Soblecherro», de Zamarramala;

Resultando que los fines fundacionales que constituyen el objeto de la «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia», de acuerdo con la Orden ministerial a que se hace referencia anteriormente, son las siguientes:

a) *Mandas eclesíasticas*.—Celebración de misas fundacionales en las localidades de Cuéllar, Cerezo de Arriba, Fuentidueña, Navas de San Antonio y Zamarramala, en la cuantía establecida en los títulos de las respectivas Fundaciones agrupadas.

b) *Concesión de dotes a huérfana*.—Concesión de dotes a huérfanas pobres y honradas al tiempo de contraer matrimonio, en las localidades de Caballar, Cerezo de Arriba, Fuentidueña y Segovia, en la cuantía establecida en los títulos de las respectivas Fundaciones agrupadas; y

c) *Obras benéficas y hospitalarias*.—Concesión de limosnas a necesitados en las localidades de Cerezo de Arriba, Fuentidueña, Sequera del Fresno, Villacastín, Cuéllar, El Espinar, Navas de San Antonio, Paradinas, Valseca y Zamarramala, en la cuantía establecida en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1964; distribución de socorros a enfermos potres en las localidades de Segovia, Coca, Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, en la cuantía establecida en la citada Orden ministerial; concesión de pensiones a diez ancianas pobres de la localidad de Segovia; distribución de comidas y medicamentos a necesitados de la localidad de Segovia, en la forma establecida en la Orden de referencia, y concesión de ayuda a niñas huérfanas de Cuéllar.

Resultando que el capital fundacional de la Institución refundida está integrado por títulos de la deuda perpetua intransferible al 4 por 100, por importe de 6.995.298,35 pesetas; títulos de la deuda pública interior, por importe de 7.000 pesetas; títulos de la deuda amortizable, por importe de 122.000 pesetas; por las fincas rústicas procedentes de las Fundaciones agrupadas,

por importe de 257.507,75 pesetas; por las fincas urbanas, por importe de 64.000 pesetas, así como por los títulos y saldos que en lo sucesivo se adquirieran a nombre de la Fundación, con una renta líquida anual de 226.058,20 pesetas.

Resultando que la distribución de las rentas e intereses procedentes del capital fundacional se efectuara destinando a «mandas eclesíasticas» 9.068,26 pesetas, a «dotes a huérfanas», 36.851,63, y a «obras benéficas y hospitalarias», 180.133,31 pesetas, sin perjuicio del incremento que pudiera obtenerse en lo sucesivo, y de acuerdo con las normas establecidas por los fundadores de las Instituciones agrupadas;

Resultando que el Patronato y administración de la Institución refundida se ejercería por la Junta Provincial de Beneficencia, habida cuenta de que la mayoría de las Fundaciones agrupadas estaban sometidas a la misma, la cual al elevar el expediente de clasificación a este Ministerio—tras el cumplimiento de los trámites legales, y entre ellos el edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» en 11 de agosto pasado, concediendo trámite de audiencia, sin que se formulara reclamación alguna—lo hizo con su favorable informe para la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que este Ministerio es competente para clasificar la Fundación denominada «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia», según el artículo séptimo de la Instrucción, con la finalidad de regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado, a cuyo efecto se ha instruido de oficio el expediente necesario para aclarar las dudas sobre su carácter, promovido como consecuencia del anterior tramitado sobre refundición aprobada por Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1964, mediante la cual se acordó integrar las distintas Fundaciones existentes en la provincia de Segovia con la finalidad de adecuar sus medios a las necesidades actuales que están llamadas a cumplir;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción por tratarse de Institución de beneficencia debidamente reglamentada en orden a la administración, patronazgo y funcionamiento, que está encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y espirituales, mediante la prestación gratuita de la ayuda económica necesaria, en orden a los distintos objetivos hacia que se proyectan;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos, razón que se ratifica en el expediente de refundición, precisamente encaminado a lograr la efectividad de aquéllos, debiéndose, para garantía de los recursos, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, atendida la naturaleza de los distintos bienes que a la Fundación están adscritos;

Considerando que encomendado el Patronato de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia, en razón a que lo ejercía ya sobre muchas de las Fundaciones integradas, el desempeño de esta función ha de someterse a las obligaciones impuestas por las normas vigentes, relativas a la aprobación de cuentas, presentación de presupuestos y justificación de cargas, que deberán hacerse ante el Protectorado;

Considerando que la Fundación «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia» reúne los requisitos prevenidos en la vigente Instrucción y se ha acreditado el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 55 y siguientes de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfica de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Agrupación de Fundaciones Benéficas de la Provincia de Segovia», instituida y domiciliada en dicha ciudad, constituida por la integración de Fundaciones resultantes de lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1964 a este Departamento, con las finalidades que se citan y condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

Segundo.—Mantener la adscripción permanente del capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los valores en establecimiento de crédito e inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

Tercero.—Confirmar en el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia.

Cuarto.—Someter la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos, rendir cuentas al Protectorado y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

Quinto.—Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.428.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.428, promovido por don Ramón Cabo Matéu contra resolución de este Departamento de fecha 15 de abril de 1964, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de agosto de 1963, que declaró nula la resolución de la Comisaría de Aguas del Júcar de 16 de mayo anterior por la que se declaró sin efecto el nombramiento de un Vocal del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Serra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Ramón Cabo Matéu contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de abril de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de agosto de 1963 por el que, declarando nula la resolución de la Comisaría de Aguas del Júcar de 16 de mayo del mismo año, ordenaba a la Comunidad de Regantes de Serra formar, en el término de seis meses, padrones y planos, aprobarlos en Junta general y revisar todos los cargos, debiendo ser renovados los que con arreglo a ellos no reúnan los requisitos necesarios para desempeñarlos, manteniendo mientras tanto los designados con arreglo a las listas existentes al tiempo de constituirse la Comunidad; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.213.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.213, promovido por el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) contra resolución de este Departamento de 23 de julio de 1964 sobre reversión de bienes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las excepciones de inadmisibilidad indicadas, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor Ayuntamiento de Palamós (Gerona) contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de julio de 1964, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a Derecho, y no hacemos imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.664.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.664, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»; «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.»; e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», contra Ordenes de este Departamento de 6 de diciembre de 1963 y 4 de diciembre del mismo año y 4 de mayo de 1964, que otorga la primera y confirma la segunda, resolviendo recurso de reposición, la concesión a «Saltos del Aransa, S. A.», para aprovechamiento hasta 3.000 litros por segundo del río La Llosa, en término